Cámara de Comercio del Huila

Auto No. 24
06 de octubre de 2026

"Por el cual se admite un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación".

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo de registro No. 84356 del 23 de septiembre de 2026, inscrito en el libro IX (De las sociedades comerciales e instituciones financieras), mediante el cual se registró el nombramiento de liquidadores principal y suplente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 06 de octubre de 2026, la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36168916, quien manifiesta actuar en calidad de "*accionista*" de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.359.521-2[1], presentó un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción No. 84356 del 23 de septiembre de 2026 del libro IX (De las sociedades comerciales e instituciones financieras), mediante el cual se registró el nombramiento de liquidadores principal y suplente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Cámara de Comercio entrará a analizar los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, a efectos de decidir su admisión, improcedencia o rechazo, así:

- **Oportunidad para su presentación:** De conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, el recurso fue presentado oportunamente, toda vez que el acto administrativo de inscripción No. 84356 fue expedido el 23 de septiembre de 2026 y el escrito de reposición y en subsidio apelación fue radicado el 6 de octubre del mismo año.

[1] Situación que es coherente con la información que obra en el expediente registral de la sociedad.

- **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad:** Del escrito del recurso se desprende una enunciación de los motivos de inconformidad, los cuales serán analizados a la luz del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio.

- **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio:** Esta información consta en el escrito del recurso.

No se hace una referencia a la eventual presentación de pruebas, por cuanto no constituye una causal de rechazo del recurso en los términos de los artículos 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Por otro lado, en lo que respecta a las causales de rechazo de los recursos establecidas en el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, procederemos a desarrollar el **interés legítimo** que le asiste al recurrente o interesado.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución 2025-01-033818, al decidir el recurso de queja interpuesto contra el rechazo de un recurso, señaló:

> *"(…) El requisito legal consagrado en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que para ejercer los medios de control en una actuación administrativa debe existir un interés legítimo, interés que está llamado a ser demostrado ante la autoridad administrativa, como el* ***vínculo de causalidad entre la afectación de la decisión emitida con la persona involucrada que los ejerce y que justifica las razones de su reclamo. De esta manera, la autoridad tiene certeza de la legitimidad de quien exige una revisión de la decisión a través de los recursos, y su pronunciamiento estará dirigido a la satisfacción de dicho reclamo.***
>
> *Frente a lo anterior, el* ***CONSEJO DE ESTADO****, en Sentencia del 23 de abril de 2008, Expediente n.° 16, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:*
>
> > *"(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la*

relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (…).” (Subrayas fuera de texto)

*En el mismo sentido, el **CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del 7 de octubre de 1999, Expediente n.° 10610, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:*

*“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que **el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica**. (…),” (Subrayas fuera de texto)*

*Así mismo, el **CONSEJO DE ESTADO**, a través de la Sentencia del 26 de abril de 1990, señaló:*

*“(…) Los terceros no son la generalidad de los ciudadanos, por lo cual no toda persona que lea un aviso de publicidad puede recurrir. Quien lo haga **deberá acreditar el interés particular**. De lo contrario el recurso no tendrá éxito. (…). “(Subrayas y negrillas fuera de texto)*

(…)

Así las cosas, tendrá interés legítimo para recurrir un acto administrativo, quien sea parte dentro la actuación o aquel, que siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría generar, debiendo claro está, en éste último supuesto, acreditar dicho interés.”

En virtud de lo anterior, se observa que a la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, quien manifiesta actuar en calidad de accionista de la sociedad, le asiste un interés particular en el resultado de la actuación administrativa, toda vez que, según la información que obra en el registro mercantil administrado por esta entidad cameral y, en particular, en algunas de las actas cuyas decisiones han sido previamente inscritas, figura como titular de

parte del capital accionario de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Adicionalmente, la recurrente figura en la actualidad como liquidadora suplente de la sociedad, de conformidad con el acto administrativo de inscripción No. 82181 del 24 de abril de 2026, efectuado en el Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Finalmente, se evidencia que en el presente caso no existe causal de improcedencia del recurso, de conformidad con las causales establecidas en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

ORDENA

PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36168916, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 37 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en el numeral 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, se ordena comunicar a:

ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE
En calidad de recurrente y quien figura inscrita como liquidadora suplente
A los correos electrónicos informados en el escrito del recurso:
anabolena7020@verizon.net y salaminajuridica@gmail.com.

Y, a su vez, correr traslado del escrito contentivo del recurso y de sus anexos a los terceros determinados, por el término de cinco (5) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro de la presente actuación administrativa:

ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ
Quien figura inscrito como liquidador principal de la sociedad
A los correos electrónicos:

inversalamina@hotmail.com, salaminajuridica@gmail.com y enrik.pnd2008@hotmail.com

FRANCISCO PERDOMO ARIAS
Quien fue nombrado liquidador principal en el acto administrativo de registro que se recurre
Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2.

JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE
Quien fue nombrado liquidador suplente en el acto administrativo de registro que se recurre
Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2, y al correo jmiguelramirez1@gmail.com

MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ
Como tercero determinado en calidad de accionista, según la información contenida en el acta cuya inscripción se recurre.
Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2 y al correo pacfran7@hotmail.com

FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE
Como tercero determinado en calidad de accionista, según la información contenida en el acta cuya inscripción se recurre.
Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2 y al correo feram01011959@gmail.com

Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio.

TERCERO: Informar la presentación del recurso mediante su publicación en la página web de esta Cámara de Comercio y, teniendo en cuenta que terceros indeterminados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que se adopte, publicar igualmente el presente auto, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo y el numeral 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022.

CUARTO: Afectar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2 con matrícula 208260, e incorporar al expediente copia del certificado expedido una vez efectuada dicha afectación, de conformidad con el numeral 1.12.1.4. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la sociedad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla